



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

### **RAD: EXPEDIENTE 14-2019-00350-00**

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho Judicial mediante proveído calendado 08 de Mayo del año 2019 declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DE LAS MERCEDES BENAVIDES VIUDA DE MÉNDEZ (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 20.059.750, reconociéndose interés jurídico a los señores MARCO EMILIO MÉNDEZ BENAVIDES, FLOR MARÍA MÉNDEZ BENAVIDES y LUCÍA BELTRÁN BENAVIDES, en su condición de hijos legítimos de la causante, quienes manifestaron en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario (folios 39 y 40 - 1).-

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se ordenó citar a las herederas ANA ROSA MÉNDEZ BENAVIDES y CLARA INÉS MENDEZ DE MALAVER, en su condición de hijas legítimas de la causante MARÍA DE LAS MERCEDES BENAVIDES VIUDA DE MÉNDEZ (q. e. p. d.), para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido en el presente asunto.-

Por auto de fecha 27 de Junio del año 2019, se reconoció interés jurídico para actuar en el presente asunto a la heredera CLARA INÉS MENDEZ DE MALAVER, quien compareció al proceso por intermedio de apoderado judicial y manifestó en forma expresa aceptar la herencia como beneficio de inventario (folio 44 - 1).-

La heredera ANA ROSA MÉNDEZ BENAVIDES se notificó en forma personal del auto de apremio el 24 de octubre del año 2019 (folio 61 - 1), quien dentro del término concedido guardó silencio.-

Igualmente se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (folios 39 y 40 - 1).-

Por auto de fecha 10 de septiembre del año 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la causante, diligencia que fue evacuada el 27 de Octubre del año 2020, donde además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (derivados No. 03 y 06 del expediente digital).-

En audiencia practicada el 27 de octubre del año 2020, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral.-

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN manifestó a través del oficio número 1.32.244.443.9399 de fecha 27 de Mayo del año 2021, poder seguir con las gestiones respectivas (derivado No. 24 del expediente digital).-

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos de la causante, autorizando para tal efecto al abogado JORGE NÉSTOR VELANDIA RAVELO, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición.-

Presentado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendado 11 de Noviembre del año 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (derivados No. 08 y 26 del expediente digital).-

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que está conforme a derecho, por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria, máxime que dentro del mortuario no se observa causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.-

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante MARÍA DE LAS MERCEDES BENAVIDES VIUDA DE MÉNDEZ (q. e. p. d.).-

**SEGUNDO: ORDENAR** registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – del lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de partición. OFÍCIESE.-

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de ésta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera, Cuarta o Séptima (1,4 o 7) del Círculo Notarial de Bogotá (Artículo 509, Numeral 7°, inciso final C.G.P) a elección y facilidad de los interesados en la realización del instrumento notarial.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **001**, hoy **11 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b25bf784c820e8261fcb358df1127f5006b11e52d536b9b98524aa8766cabb**

Documento generado en 14/12/2021 11:10:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>